



Resolución de Alcaldía

N°009-2025-MDY

Yarabamba, 21 de enero del 2025

VISTO:

Lo dispuesto mediante el proveído N° 126-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 16 de enero del 2025, emitido por Alcaldía; el Informe Legal N° 014-2025-GAJ-MDY, de fecha 16 de enero del 2025, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído N° 017-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 06 de enero del 2025, emitido por Alcaldía; el Informe N° 001-2025-PPM-MDY, de fecha 03 de enero del 2025, emitido por Procuraduría Pública de la entidad; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias.

Que, del artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, menciona que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Que, bajo el mismo orden de ideas; las resoluciones de alcaldía, son actos administrativos que se emiten para resolver asuntos de competencia municipal, y que tienen fuerza legal, se basan en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, en la Constitución Política del Perú, en su artículo 47°, refiere que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Procuradurías Públicas Municipales; son la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal que requiera.

Así, los Procuradores Públicos Municipales, son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, en lo que respecta a la Defensa Jurídica del Estado, es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estableciendo en el artículo 33 las funciones de los/as procuradores/as públicos, quedando expreso en el numeral 10 "otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo", siendo pertinente citar el artículo 45 de la Ley de Contrataciones con el Estado, numeral 45.23.

"45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza





el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida".

Que, Sobre lo referido por la norma; el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, una vez evaluada la situación legal correspondiente a lo Laudado por el árbitro Único, Daniel Cervantes Montoya, desarrollo los fundamentos, bajo los cuales previa evaluación y análisis considera que podrían revertirse mediante "proceso judicial de anulación de laudo", sobre ello se desarrollan los argumentos que versan entorno a los siguientes puntos controvertidos:

Primer Punto Controvertido. - Determinar si corresponde o no que el árbitro único declare nula, inválida e ineficaz la Carta N°20-2023-MDY, con la cual comunica la resolución del Contrato AS N°038-2022-MDVY, al respecto, según lo sustentado por el árbitro la citada carta presenta deficiencias significativas, en cuanto a los requisitos de validez establecidos en la LPAG.

Segundo Punto Controvertido. - Determinar si corresponde o no que el árbitro único declare que, no corresponde, la aplicación de las penalidades relativas a los ítems N° 2,4,6 y 12 contemplados en las cláusula undécima del Contrato AS N° 038-2022-MDVY, al respecto el procurador desarrolla su argumentación, siendo rescatable citar lo siguiente:

"(...) el Informe N°1740-2023/GIDUR-ICZCH/MDY, no sería el único mediante el cual se sustentó y motivo la resolución de contrato por aplicación de otras penalidades, ello a fin de motivar el PROCEDIMIENTO previo que debió mediar, previo a la resolución de contrato, al RESPECTO DEBEMOS MENCIONAR EL INFORME N°1602-2023/GIDUR-ICZCH/MDY, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el cual de igual manera habría sido notificado conjuntamente con la Carta N°020-2023-MDY (...)"

Que, sobre lo citado en el párrafo anterior, según sustento legal del procurador al igual que el Informe N°1740-2023/GIDUR-ICZCH/MDY, la Carta N°098-2023-GIDUR-ASyl-EEJVR-MDY (la cual versaba sobre el incumplimiento de funciones y acarreo de penalidades), son medios probatorios que no fueron valorados adecuadamente por el árbitro, al igual que los Informes Legales N°117-2023-GAJ-MDY y 002-2023-MDY-AJE-JCCC, por lo que del desarrollo del análisis por parte del procurador respecto de lo laudado, se concluye la existencia de una serie de documentos que debieron ser valorados, a fin de vislumbrar que la "resolución del contrato", se dio por la aplicación de otras penalidades y no por la acumulación máxima de penalidad por mora.

Que, En otro extremo, el procurador analizó lo aludido por el árbitro; respecto del último párrafo del punto 6, el cual señala lo siguiente:

"En esa línea, se aprecia que la comunicación de resolver el contrato por parte de la Entidad representa que esta última manifiesta su decisión en el desempeño de prerrogativas propias de la administración pública. Por lo tanto, en el caso concreto, resulta válidamente aplicable las disposiciones de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"

Que, lo que, a consideración del procurador, en ese extremo se habría realizado una interpretación errónea y uso de las opiniones OSCE, para poder aplicar la Ley n°27444 antes aludida, no habiendo valorado desde ningún extremo las Opiniones OSCE invocadas y aludidas en nuestra contestación de demanda arbitral.

Que, estando entonces a lo desarrollado en el análisis del procurador público de esta casa municipal, se debe traer a colación el punto III. ANALISIS COSTO BENEFICIO, del informe de referencia, en el cual se precisa que, estando a los argumentos expuestos se podría revertir la pretensión que el Tribunal Arbitral ha declarado fundada, ello mediante Proceso Judicial de anulación de Laudo, así mismo respecto al tiempo que conllevaría, no se causaría perjuicio a la Entidad, en cuanto a los recursos del proceso judicial, al tratarse de una entidad pública del Estado, esta exonerado de aranceles judiciales, concluyéndose que en el presente caso existen razones validas para que la Entidad, interponga recurso de anulación de laudo.

Que, Siendo así, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°014-2025-GAJ-MDY, de fecha 16 de enero del 2025, concluye con la viabilidad de dicha solicitud presentada por el procurador público de la municipalidad.

Mediante Contrato N°038-2022-MDVY, de fecha 27 de setiembre de 2022, se realiza la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los pasajes de la zona





urbana del pueblo tradicional de Sogay, del distrito de Yarabamba – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa”, entre el Consorcio Consultor RLT y la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

Mediante Carta N°020-2023-MDY, notificada notarialmente con fecha 22 de agosto de 2023, se dispone la resolución del Contrato AS n°038-2022-MDVY, por haber acumulado el máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a cargo.

Que, en razón al Contrato n°038-2022-MDVY, el Consorcio Consultor RLT, interpone demanda arbitral seguido en el proceso arbitral n°011-2023-TA-UNAS.

Mediante Informe n°001-2025-PPM-MDY, de fecha 06 de enero de 2024, el procurador público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, solicita al señor alcalde se expida la resolución autoritativa correspondiente, a fin de interponer anulación de laudo arbitral.

Mediante Proveedor N°017-2025/ALCALDIA/MDVY, de fecha 06 de enero de 2025, el Despacho de alcaldía solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se emita informe legal.

Mediante Informe Legal N° 014-2025-GAJ-MDY, de fecha 16 de enero de 2025, opina favorablemente a la emisión del acto resolutorio mediante el cual se autoriza al procurador público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, a tomar acciones para interponer la anulación del laudo arbitral.

Mediante Proveedor N° 126-2025-ALCALDIA/MDVYV, de fecha 16 de enero de 2025, el Despacho de alcaldía solicita a la Oficina de Secretaría General emita acto resolutorio, y;

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el en el Decreto Legislativo N°1440, artículo 47 y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR Y/O APROBAR LA DELEGACIÓN DE FACULTADES AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA, para interponer la anulabilidad del laudo arbitral vía judicial, correspondiente al Expediente Arbitral N° 011-2023-TA-CAUNSA, llevado ante el Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE